Año de 1869. | Martes 27 de Abril. | Núm. 50.

Boletin  Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.
Se suscribe en esta capital, *Imprenta de D. Francisco Paz*, Puente del Rey núm. 18.
—En las demas provincias, en las principales librerías.

Precios de suscricion, en Orense, por trimestre, 2 escudos.
—Para fuera de esta capital, franco de porte por trimestres adelantados, 3 escudos.
—Números sueltos, 150 milésimas.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular recomendando por segunda vez á los Alcaldes la realizacion del pago á los Maestros, en cumplimiento de lo que dispone el decreto de 20 de marzo último.

En el Boletin oficial de 1.° del actual me he dirigido á los Alcaldes de esta provincia, con el fin de que inmediatamente adoptasen cuantas medidas creyesen convenientes, para que sin pérdida de tiempo se satisficiesen á los Maestros de primera enseñanza los atrasos que resultasen adeudárseles. Al efecto les he señalado el plazo de ocho dias, para cumplir con tan importante deber.

Observo con el mayor disgusto que á pesar de haber trascurrido con exceso el citado plazo, la mayor parte de los Ayuntamientos no han dado parte á este Gobierno, cual se les prevenia, de haber correspondido á mi excitacion, razon porque siendo siempre mi ánimo evitar toda clase de medidas coercitivas, que redunden en perjuicio de los pueblos, he acordado dirigirme por segunda vez á dichas Autoridades recordándoles el cumplimiento del mencionado deber, para lo cual les señalo el improrogable término de otros ocho dias; en la inteligencia de que pasados que sean sin haberlo llenado, me veré, por sensible que me sea, en la dura pero imprescindible necesidad de enviar comisionados de apremio contra los morosos ademas de exigirles el papel correspondiente á la multa de cuarenta escudos, con que desde esta fecha quedan conminados.

Orense abril 24 de 1869.—El Gobernador, Alejandro Gonzalez Olivares.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado me dice con fecha 16 del actual lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado con fecha 16 de marzo último al Asesor general del Ministerio y trasladado á esta Direccion la siguiente órden del Poder Ejecutivo:

Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda, dice con esta fecha al Asesor general de este Ministerio lo siguiente:

Ilmo. Sr.: El Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo propuesto por V. I., ha resuelto que en los pliegos de condiciones que en lo sucesivo se redacten para la subasta de servicios públicos, se exija, como hasta aquí, á los contratistas ó rematantes el otorgamiento por su cuenta de la correspondiente escritura, y tambien la saca de su primera cópia, pero no la obligacion de facilitar ninguna otra: que por las Direcciones ú oficinas en que esta se presente, se expidan convenientemente autorizadas las demás que de ella misma puedan necesitarse en otras dependencias; y que á los Notarios nombrados para intervenir en el otorgamiento de las escrituras sobre servicios públicos se les recomiende la conveniencia de que entre los renglones y palabras medie solo una prudente y racional distancia. El Poder Ejecutivo ha dispuesto ademas que en los contratos que no alcancen á mil escudos, no pueda exceder de la cuarta parte el valor total de los derechos y papel sellado.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. para su inteligencia y á fin de que lo traslade á los Notarios referidos.

Lo que de órden del mismo Poder Ejecutivo comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. I. para los efectos consiguientes.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del público y que por los funcionarios á quienes hace referencia, se dé el mas exacto cumplimiento. Orense abril 20 de 1869.—El Gobernador, Alejandro G. Olivares.

El Sub-gobernador del Banco de España con fecha 19 del actual me dice lo siguiente:

«Habiendo hecho dimision del destino de Interventor de la recaudacion de contribuciones de esa provincia, D. Miguel Arias Cartavio, de cuyo nombramiento di conocimiento á V. S. en 8 del actual, este Banco de España en uso de sus atribuciones ha nombrado para sustituirle en dicho destino á D. Estanislao Carreño.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y de las autoridades de la provincia. Orense 24 de abril de 1869.—El Gobernador, Alejandro Gonzalez Olivares.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 3.°—Circulares.

Por el Ministerio de la Guerra se dijo a este de la Gobernacion en 27 de marzo próximo pasado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Director general de Caballería lo que sigue:

En vista de la comunicacion de V. E. fecha 15 de enero último, trasladando la del Director general de Artillería en que hace presente que el Alferez de Caballería D. Pedro Gran y San Millan, destinado al tercer regimiento montado por orden de 26 de setiembre del año próximo pasado, no habia verificado su presentacion en dicho cuerpo, ni remitido los justificantes de revista, el Poder Ejecutivo, se ha servido disponer que el referido Oficial sea dado de baja en el ejército, publicándose en la orden general del mismo, y comunicándose esta disposicion á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y Sr. Ministro de la Gobernacion, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.»

De órden del Poder Ejecutivo comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de abril de 1869.—El Subsecretario, Alvaro Gil Sanz.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 26 de marzo último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Director general de Infantería lo que sigue:

En vista del oficio de V. E. fecha 10 de febrero último trasladando otro del Capitan General de Andalucía y Estremadura en que da conocimiento de la desaparicion del Alférez de Infantería D. Eduardo Robres y Lemus, el cual no se ha incorporado al regimiento de infantería Constitucion núm. 29 al que se le destinó, el Poder Ejecutivo ha tenido por conveniente disponer que el referido oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la orden general del mismo conforme á lo mandado en 19 de enero de 1850, y que se forme sumaria, averiguacion de la conducta observada y motivos de la desaparicion de dicho individuo, así como de su paradero si es posible; finalmente, se ha servido resolver el mismo Poder Ejecutivo que de esta disposicion se dé conocimiento á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos y al Sr. Ministro de la Gobernacion, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.»

De órden del Poder Ejecutivo, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de abril de 1869.—El Subsecretario, Alvaro Gil Sanz.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Concluye la Relacion general de las rentas forales de las respectivas procedencias del Estado que con cargo al mismo resultan comprendidas en los amillaramientos y repartimientos de la contribucion territorial del año económico de 1867–68 y de conformidad con los inventarios y demás antecedentes que obran en la Seccion de Propiedades de esta dependencia.

BIENES PROCEDENTES DEL CLERO.

PUEBLO donde radican las fincas.	NÚMERO del inventario.	CLASE de la finca.	SU NOMBRE.	Cabida.	SU SITUACION ó punto en que radican.	NOMBRE del colono ó inquilino.	Renta que produce. Escs. Mils.	Número que ocupa en el repartimiento del pueblo.	Utilidad líquida é imponible segun el mismo. Escs. Mils.	Cuota anual de contribucion incluso los recargos. Escs. Mils.	OBSERVACIONES.
					PARTIDO DE VALDEORRAS.						
Ayuntamiento del Barco	4412 al 4417	Foros.	Forcadela.		Forcadela.	Benito Armesto, José Alvarez y Manuel de Prada.	5 140	1.°	5 140	1 072	
Id de Petin	1796	Idem.	Bouzalonga.		Petin.	Bernardo Vaamonde y consortes.	10	1.°	10	2 052	
Id. de Rubiana	3177 al 3180	Id m.	Puerto Real, Concejo y otros.		Rubiana, Quereño, Puerto Real y otros.	Andres Gomez, el Concejo y otros.	92 883	1.°	92 883	19 116	
					PARTIDO DE VERIN.						
Id de Laza	1607 al 1620	Foros.	Iglesario.		Retorta y Bustaballe.	Manuel Vazquez y José Rodriguez.	36 400	174,213,214	36 400	7 016	
Id de Monterrey	1624 al 1686	Idem.	Monjas, Iglesario, Convento y otros.		Medeiros, Mijós, Albarellos, Servoy y otros.	Cristina Castro, Julian Moreiro, Domingo Rodriguez y otros.	291 900	1.°	291 900	57 652	
Id de Oimbra	»	Idem.	De jesuitas.		Videferri y San Ciprian.	Francisco Ferro, Antonio Andres y Pedro Gomez.	7 400	1 y 2	7 400	1 976	
Id. de Riós	2721 al 2730	Idem.	Del Priorato, Cobelas y otros.		Fumaces, Marzalin, Romariz y otros.	Agustin Voz, Reimundo Nieves y otros.	88	1, 2, 7, 8 y 9	88	17 708	
Id. de Verin	5212 al 5297	Idem.	Amcijon, Riafojó, Montiño, Baan y otros.		Quirogones, Mouraros, Cabreiroa y otros.	Domingo Seabra, Josefa Gallego y otros.	402	1 al 10	402	82 972	
Id. de Villardebós	3589 al 3594	Idem.	Rairós, Costa, Espiñeiro, Seara y otros.		Tras Iglesia, Veiga, Mambar y otros.	Estéban Garcia, Manuel Pousada y otros.	102 800	1 y 2	102 800	20 944	
					PARTIDO DE VIANA.						
Id del Bollo	2 al 1605	Idem.	Chao de Castro, Porto Debesa, S. Martiño y Calabazas.		Villasceo, Chao de Castro y Bollo.	Domingo Gonzalez, Mateo Mancebo y Antonio Prieto.	8	1.°	8	1 548	
Id de Viana	1534 al 1584	Idem.	Flojanes, Iglesario, Cabildo y otros.		San Mamed, Fornelos, Gen y otros.	Manuel Jares, Domingo Carballo y otros.	73 730	1.°	73 730	14 521	
Id de Villarino	2844 y 42	Idem.	Monjas, Veiga y otros.		Villarino, Veiga de Cambo y otros.	Venancio Fernandez, Cayetano Fernandez y otros.	180	584	180	41 080	
							22141 280		22141 280	4181 402	

BIENES DEL ESTADO.

PUEBLO donde radican las fincas.	NÚMERO del inventario.	CLASE de la finca.	SU NOMBRE.	Cabida.	SU SITUACION ó punto en que radican.	NOMBRE del colono ó inquilino.	Renta que produce. Escs. Mils.	Número que ocupa en el repartimiento del pueblo.	Utilidad líquida é imponible segun el mismo. Escs. Mils.	Cuota anual de contribucion incluso los recargos. Escs. Mils.	OBSERVACIONES.
Id. de Beade	2801	Foro	Abelaida.		Abelaida.	Juan Dominguez.	0 750	1.°	0 750	0 134	
Id. de Leiro	15	Censo.	Leiro.		Leiro.	Juan de Soto.	4	1.°	21	4 493	
Id. de Laroco	»	8 fincas rústicas	Casar, Freijido, Iglesia vieja y otros.		Laroco.	Ignacio Perez.	8 400	1.°	8	4 679	
Id. de Porquera	»	Foro.	Rogomolinos.		Nocedo de San Mamed y Sobreganade.	El pueblo de S. Mamed y Juan Antonio Villamarin.	22 600	198	23	4 484	
Id. de Castro Caldelas	1195 96 y otros	Censos	Encomiendas.		Folgoso.	Los vecinos de Folgoso.	24	1.°	24	5 330	
Id. de Rio	24, 25 y otros.	Foros	Corniza y San Silvestre.		Corniza.	Federico Lopez, Carlos Mondelo y otros	100	32	100	19 288	
							159 750		176 750	35 408	

RESÚMEN.

	Renta que produce. Escs. Mils.		Utilidad líquida é imponible. Escs. Mils.	Cuota anual. Escs. Mils.
Bienes del Clero	22141 280		22141 280	4[illegible] 402
Idem del Estado	159 750		176 750	35 408
Total	22301 030		22318 030	[illegible]16 810

Orense 10 de abril de 1869.—El Administrador, P. S., Julio Astray.

Los Estanqueros de las suprimidas veredas de esta Capital se presentarán á tomar los tabacos para surtir sus Estancos en los dias de cada mes que se espresan.

Vereda del Sil, dia 1.° y 15.

Merca, 2 y 16.

Peroja, 3 y 17.

Maceda, 4 y 18.

Teniendo entendido que si alguno de los dias que quedan señalados fuese de fiesta no se despachará hasta el siguiente la vereda que en él corresponda, ni tampoco se darán tabacos á Estanquero alguno fuera de los dias marcados á no ser que el Sr. Gobernador tenga por conveniente hacer algun nuevo nombramiento.

Orense 23 de abril de 1869.—P. S. Julio Astray.

DIRECCION GENERAL
DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Usando de las facultades concedidas en virtud de órden del Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones de 10 del corriente mes, esta Direccion general ha señalado el dia 31 de mayo de 1869, á la una de la tarde, para que se celebre subasta pública y simultánea en la misma y en las ciudades de Barcelona, Sevilla y Málaga para contratar el arriendo de las minas de plomo de Linares, propias del Estado.

La admision de proposiciones tendrá lugar hasta la una y media, hora en la que se procederá á la apertura y lectura de las que se hubiesen presentado.

Si dada la referida hora no resultase ninguna presentada, se dará el acto por terminado.

El pliego de condiciones para la mencionada subasta es el que á continuacion se inserta.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 13 de marzo de 1869.—El Director general, Estanislao Suarez Inclan.

Pliego de condiciones para el arrendamiento de las minas de Linares, formado á virtud de autorizacion concedida al Gobierno por el art. 14 de la ley de Presupuestos de 29 de junio de 1867.

1.ª El arrendamiento de las minas de Linares se estipulará por 40 años, á contar desde el dia en que se firme la escritura de convenio.

2.ª El tipo mínimo para la subasta será gradual y en esta forma:

En los dos primeros años el 35 por 100 de los productos brutos.

En los 8 siguientes...... 45 por 100

En los 10 siguientes...... 55 por 100

En los 10 siguientes...... 50 por 100

En los 10 últimos...... 45 por 100

3.ª Los productos brutos serán sobre los minerales que el arrendatario expenda en crudo ó retire de la localidad, y sobre el plomo obtenido de los que aplique directamente al beneficio en el mismo establecimiento.

El Estado percibirá mensualmente este tanto por 100, siempre en metálico, sobre los minerales de todas clases que se expendan ó retiren en crudo, segun el precio medio que tengan sus análogos en el distrito, y respecto á los plomos por el precio medio de los mercados de Lóndres y Marsella, deducidos los trasportes, el dia 25 del mes anterior.

Sin perjuicio de los tipos anteriormente fijados, se entiende que en ningun caso el Estado dejará de percibir una cantidad menor de 130 000 escudos en cada año.

4.ª El Gobierno entregará al arrendatario la mina bajo la demarcacion que le está asignada, y cuyo plano se hallará de manifiesto en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Se pondrán tambien á su disposicion las fábricas de fundicion, edificios industriales, oficinas y almacenes existentes en la poblacion y en el término de Linares (con solo la reserva de un piso y un almacen por lo menos en la Casa Direccion para los delegados de la Administracion), los escoriales, terreros, terrenos y caminos, y los utensilios, herramientas, aparatos y demas enseres que posee el Estado aplicados ó destinados al establecimiento, así como los derechos que pueda tener aquel.

Las fábricas, edificios, herramientas y toda clase de aparatos se valorarán préviamente por peritos nombrados por ambos contratantes.

5.ª Los minerales gruesos y menudos que existan arrancados y no extraidos el dia en que el Estado haga entrega al arrendatario quedarán á disposicion forzosa de este, abonándole al precio corriente entonces en Linares, con la rebaja del coste de extraccion, que se fija en un escudo por quintal métrico. Los minerales extraidos y los plomos en galápagos que existan en ese dia son tambien propiedad del Estado, que los venderá en pública licitacion, pudiendo el Gobierno continuar custodiándolos en los almacenes ó parajes acostumbrados para ello por término de tres meses sin abonar alquiler.

6.ª El contratista se obliga:

Primero. A entregar en la Administracion de Hacienda de la provincia dentro de la primera quincena de cada mes el importe del tanto por 100 estipulado sobre los minerales retirados y plomos obtenidos en el anterior, segun lo dispuesto en la condicion 3.ª

Si al finalizar cada año estas sumas entregadas no llegasen á 130 000 escudos, abonará en la primera quincena del inmediato enero lo que falte hasta completar aquella cantidad.

En ningun caso dejará de cerrarse la cuenta de cada año en todo el mes de enero del siguiente.

Segundo. A satisfacer los impuestos que pesen sobre la industria minera.

Tercero. A emprender los trabajos de las minas en el plazo de tres meses, bajo las bases generales consignadas en el plan de laboreo aprobado por el Gobierno y que forma parte de este pliego de condiciones.

Cuarto. A facilitar al Ingeniero ó Ingenieros que comisione el Gobierno la inspeccion de los libros siempre que lo soliciten, los medios de hacer los reconocimientos interiores y exteriores que exijan para cerciorarse del cumplimiento del contrato, y á permitir que se inspeccione é intervenga la saca, peso y ley de los minerales y plomos por los medios que se determinen por la Administracion.

Quinto. A permitir la visita de estudio que por disposicion del Gobierno verifiquen los Ingenieros en prácticas.

Sexto. A devolver las minas al Estado finalizado que sea el contrato, no solo desaguadas, sino en condiciones de seguridad para que pueda continuarse la esplotacion sin embarazo alguno. Los edificios, fábricas, lavaderos etc., valorados é inventariados, se devolverán asimismo en estado de conservacion, á menos que no hubiesen desaparecido por deterioro natural ó por conveniencia de la explotacion y beneficio, justificado por el acuerdo mútuo de ambos contratantes. Las herramientas y demas utensilios de carácter movilIario, recibidos al firmar el contrato, se reintegrarán asimismo en especie ó en metálico. Las nuevas construcciones, caminos, máquinas y aparatos que se montaren durante la época del arriendo quedarán á beneficio del Estado, así como los minerales arrancados ó almacenados, plomos, escorias y demas productos que no resulten retirados 30 dias despues de finalizado el contrato.

Sétimo. A tener en fianza en la Caja general de Depósitos durante el tiempo del arriendo 300.000 escudos en metálico. Si la pusiere en papel, le será admitida á los tipos establecidos en las disposiciones vigentes.

7.ª Cuando quiera que el delegado ó delegados del Gobierno que visiten la mina manifiesten que el arrendatario se separa del plan aprobado y de las condiciones terminantes del contrato, se le harán presente las faltas para que las corrija cuanto antes. La Administracion, si no se remediase el mal, resolverá lo que dentro del contrato estime justo; y contra su acuerdo que será ejecutivo, no habrá otro recurso que el contencioso ante el Tribunal Supremo de Justicia. El mismo recurso y no otro será el que podrá utilizarse en su caso para cuanto se refiera al cumplimiento ó inteligencia del contrato.

En ningun tiempo se paralizarán los trabajos de desagüe y los de fortificacion de la mina; estos se harán siempre de cuenta del arrendatario; y si se opusiere, por la Administracion, utilizando para ello la fianza; en el concepto de que para continuar aquel en el goce de sus derechos ha de empezar por completar el depósito. Si diera lugar á que se invirtiese todo en estas obras, el contrato quedará rescindido de hecho.

8.ª El contrato se entiende estipulado con arreglo á las disposiciones contenidas en el real decreto de 27 de febrero de 1852 y reglamento de 15 de setiembre de dicho año, como si se hubieran incluido en las condiciones del mismo.

9.ª El arrendatario se somete expresamente á la jurisdiccion administrativa, y se sujeta á cuanto el real decreto antes citado previene y á lo que ordena el artículo 8.° de la ley de 20 de febrero de 1850, renunciando expresa y terminantemente á todo otro fuero.

10. El arrendatario se obliga á respetar por el tiempo que faltase para su terminacion los contratos que para los servicios del establecimiento tuviese hechos la Hacienda, la que, al cesar en sus funciones industriales el dia en que se forme el contrato, subroga sus compromisos en aquel, obligándose á sostenerle en quieta y pacífica posesion mientras cumpla las condiciones estipuladas. De los contratos que estuviesen pendientes se dará razon circunstanciada en la Direccion general de Propiedades.

11. El remate se verificará en Madrid el dia 31 de mayo próximo, á la una en punto de su tarde, ante el Director general de Propiedades y Derechos del Estado, Presidente del acto, el segundo Jefe de la Direccion, un Inspector general de minas, el Asesor general del Ministerio de Hacienda ó un delegado suyo, y el Escribano del mismo; y en Barcelona, Sevilla, Jaen y Málaga en el mismo dia y hora que en Madrid, ante los Gobernadores respectivos, el Ingeniero Jefe de minas ó quien este delegue, los Oficiales letrados de las Administraciones de Hacienda y los Escribanos del mismo ramo.

12. Para hacer proposiciones en la subasta será necesario acreditar haber depositado en la Caja general ó en las sucursales de las provincias 20 000 escudos en metálico ó su equivalente en papel del Estado. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujecion al modelo estampado al final, y no se admitirá ninguna que no cubra el tipo del remate marcado en la condicion 2.ª

13. El arriendo se adjudicará interinamente al mejor postor, entendiéndose por tal el que ofrezca abonar al Estado mayor tanto por 100 en cada uno de los plazos, segun la escala gradual que va marcada en la condicion 2.ª, ó en la totalidad con respecto á los primeros 20 años; pero la subasta no surtirá efecto para la Hacienda hasta que sea aprobada por el Ministerio del ramo. El depósito provisional del adjudicatario quedará retenido hasta el otorgamiento de la escritura de fianza, devolviéndose los demas una vez terminado el acto del remate.

14. Si en este se presentasen dos ó mas proposiciones que en la totalidad respecto á los primeros 20 años [illegible] iguales, se abrirá [illegible] solo podrán tomar parte [illegible] dichas proposiciones por espacio de [illegible] hora, adjudicándose el servicio al que dentro de las condiciones de la cláusula anterior eleve la suya á mayor suma.

Si en el caso previsto en esta condicion y abierta la puja oral no se mejorasen las proposiciones, se adjudicará el servicio al que primeramente haya presentado pliego, para lo cual se numerarán por órden todos los que se vayan entregando. Y si las proposiciones iguales se hubiesen presentado en las diferentes puntos en que ha de celebrarse la subasta, se adjudicará el servicio por medio de sorteo celebrado ante el Director general de Propiedades, con asistencia de los funcionarios que determina la primera parte de la condicion 11 del presente pliego.

15. La presentacion de la fianza y el otorgamiento de la escritura tendrán efecto precisamente dentro del plazo de dos meses, contados desde que se notifique la aprobacion del arriendo. De no hacerlo así, perderá el arrendatario el depósito provisional.

16. El adjudicatario pagará los gastos de la subasta y los de la escritura, de la que dará dos copias autorizadas.

17. En el caso de esterilidad de las minas, reconocida por ambas partes contratantes, el arrendatario tendrá derecho á retirar su fianza. Si en el trascurso del contrato hubiese desistimiento voluntario, responderá con esta de los perjuicios que se ocasionen hasta poner las labores en estado de continuarlas en buen órden; recibiendo la diferencia, si no se invirtiera, íntegra, y renunciando siempre á toda indemnizacion por las mejoras que hubiese podido introducir.

CONDICIONES TRANSITORIAS.

1.ª Este arrendamiento se anunciará con la anticipacion de dos meses al menos, publicándose el pliego de condiciones cuatro veces no consecutivas en cada uno en la Gaceta de Madrid, en todos los Boletines oficiales de las provincias y en los periódicos extranjeros que designe el Gobierno.

2.ª La escritura de convenio abrazará las demas cláusulas de detalle que de comun acuerdo se fijen por ambos contratantes, con sujecion estricta á las condiciones y espíritu de este contrato.

Bases para el sistema de explotacion á que debe sujetarse el arrendatario de las minas de Linares.

1.ª El sistema general de explotacion que se seguirá por el arrendatario de las minas de Linares será continuacion del que viene siguiendo la Administracion desde el año de 1850, salvas aquellas modificaciones que aconseje la experiencia y sean acordadas por ambas partes contratantes.

2.ª Este sistema consiste principalmente en aislar grandes macizos de mineral por medio de pozos verticales ó inclinados, siguiendo la del filon, que se corresponden con galerías horizontales en sentido de la direccion de aquel. Estas galerías constituyen los diferentes pisos, y deben hallarse á igual distancia en la vertical de un pozo maestro que se elegirá como punto de partida. El intermedio que se establece para las que hayan de abrirse de nuevo será de 25 metros.

3.ª Estos grandes macizos, cuya longitud queda al arbitrio del arrendatario, se arrancarán por medio de una labor en bancos ó testeros, sin mas restriccion que la de dejar para que formen provisional y respectivamente el piso y cielo de los galerías generales dos metros de firme sin escavar en toda la longitud de aquellas.

4.ª De este remanente ó reserva no podrá disponer el arrendatario mientras las labores de avance en profundidad no lleguen al nivel de un piso inferior, y tenga la nueva galería una corrida igual á la de cada macizo; y aun entonces el [illegible]

cielo y pisos naturales que se explotan con f tilicacion, y las obras bastantes para que quede siempre expedito el servicio de la galería g neral.

5.ª Las galerías ó pisos g nerales se subordinarán para la partida de cada uno de los pozos que exijan los diferentes servicios de la mina ó un so o pozo maestro (señalado de comun acuerdo), á tenor de lo expresado en la cláusula 2.ª, de modo que puedan comunicarse en horizontal, si así conviniese, los diferentes trozos de aquellos que vayan excavándose simultaneamente, en el supuesto de que el arrendatario establezca varios campos de labor en la longitud del filon; todo sin perjuicio del curso de las aguas hacia los puntos en que se monten las máquinas de desagüe.

6.ª Es condicion indispensable que las galerías generales hayan de estar bien fortificadas, ventiladas y desaguadas, y que hayan de tener fácil acceso por medio de bajadas de escalas para que en todo tiempo y sin prévio aviso tenga medios de asegurarse la Administracion de que el arrendatario cumple las condiciones estipuladas.

7.ª El arrendatario queda en libertad de establecer los pozos y máquinas que demande la explotacion en los sitios y de la fuerza que le parezcan convenientes. Pero es condicion ineludible que tres de los pozos maestros, el situado hacia el centro de la explotacion y otros dos de los que se sitúen hacia los extremos del filon, vayan constantemente avanzados 30 metros por lo menos sobre el último piso abierto a la explotacion.

8.ª Tambien es condicion precisa que el arrendatario verifique un trabajo de investigacion horizontal segun la direccion del filon en cada uno de sus extremos SO. y NE. actualmente reconocidos, quedando a su arbitrio la altura de que han de partir, con tal que sea por bajo de los caños de desagüe titulados de *Romero* y *Bajo de Arrayanes*.

9.ª Este trabajo no se interrumpirá ni variará una vez emprendido a una altura dada, sin ponerlo en conocimiento de la Administracion, la cual acordará lo que más convenga sobre su suspension absoluta ó continuacion á mayor profundidad.

Madrid 11 de marzo de 1869.—Aprobado.—Figuerola.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de..... para el arrendamiento de las minas de plomo de Linares, y aceptando en todas sus partes dichas condiciones, se obliga á satisfacer como precio del arrendamiento el tanto por 100 siguiente de los productos brutos, conforme en un todo con las condiciones 2.ª y 3.ª del indicado pliego:

En los dos primeros años...	por 100
En los ocho siguientes.........	por 100
En los diez siguientes.........	por 100
En los diez subsiguientes...	por 100
En los diez últimos............	por 100

(Fecha, firma del interesado y domicilio del mismo.) —6

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento popular de Vigo.

Deseando llevar á cabo la redencion del servicio militar para los mozos que constituyen el cupo de su distrito en el actual reemplazo, acordó establecer un banderin para que los jóvenes que quieran alistarse puedan hacerlo prévia satisfaccion de la cantidad que á efecto se estipule en el contrato, concurriendo á su Secretaría desde el 26 del actual hasta el 30 de junio próximo en que deberá cerrarse el ingreso.

Vigo abril 20 de 1869.—El Presidente, Atanasio Fontano.—P. A. del A., Enrique Huerta, Secretario.

Ayuntamiento de Allariz.

Para la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la territorial de 1869 á 70, se concede el plazo de quince dias, en los cuales los contribuyentes así forasteros como vecinos, presentarán las relaciones prevenidas á evitar toda clase de reclamaciones.

Allariz 21 de abril de 1869.—Gerardo Dieguez Amoeiro.—Juan Bautista Colmenero, secretario.

Ayuntamiento de Junquera de Espadañedo

Por renuncia del que la desempeñaba se declara vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 110 escudos anuales cobrados por trimestre, con la obligacion de hacer toda clase de repartimientos de contribuciones y mas trabajos imprevistos que resulten fuera de los que á la misma corresponde.

Los aspirantes que deseen obtenerlo con las ventajas mas favorables al municipio y reunan las condiciones necesarias que la ley requiere, podrán desde luego presentar sus solicitudes documentadas al presidente de la corporacion dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en los Boletines oficiales de esta provincia y Gaceta de Madrid.

Junquera de Espadañedo abril 21 de 1869.—El Alcalde, José Rodriguez Carballo.

Ayuntamiento de Puentedeva.

A fin de practicar con el posible acierto la rectificacion del padron de riqueza, única base para el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito en el año económico de 1869 á 1870, se previene á todos los comprendidos en el de este Ayuntamiento, presenten en la Secretaría del mismo dentro del término de los quince dias siguientes al de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial, los comprobantes de las alteraciones que hayan sufrido sus capitales desde la última rectificacion.

Puentedeva abril 20 de 1869.—E. A., Francisco Alvarez.

Ayuntamiento de Villamartin.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1869 á 1870, se hace saber á todos los terratenientes en este municipio, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteraciones en sus capitales; presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, datos justificativos dentro del término de quince dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en el Boletin oficial.

Villamartin abril 22 de 1869.—El Alcalde, Emilio Meruéndano.

Ayuntamiento de Entrimo.

Esta corporacion en sesion de hoy, acordó declarar vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotacion anual de 600 escudos: los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas con firma en la Secretaría del mismo en el término de treinta dias á contar desde la insercion en el Boletin de la provincia, pasados que sean no se admitirán.

Entrimo 22 de abril de 1869.—E. A., Francisco Rodriguez.

Ayuntamiento de la Mezquita.

Habiendo de practicarse la rectificacion del padron de riqueza de este distrito, base del repartimiento de la contribucion territorial del año próximo económico, se previene á todos los comprendidos en él, presenten en el término de quince dias, á contar desde que este anuncio aparezca en el Boletin oficial, las alteraciones que hubiesen sufrido sus capitales, en la Secretaría de la corporacion.

Mezquita 18 de abril de 1869.—El Alcalde, Domingo Antonio Alvarez.

Ayuntamiento de Paderne.

Para la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1869 á 1870, esta corporacion y los individuos de la Junta pericial acordaron en el dia de hoy, reclamar de todos los contribuyentes vecinos y forasteros las respectivas declaraciones de alteracion que su riqueza haya sufrido desde el año último para aumentar ó disminuir sus cifras imponibles consentidas por venta ó compra y demás pormenores que puedan haber ocurrido; para lo cual señaló el término de un mes contado desde el dia que este anuncio aparezca inserto en el Boletin oficial de la provincia, en el que deberán presentarlas en la Secretaría de Ayuntamiento debidamente justificadas y suscritas por los interesados, pues pasado dicho término se formará el repartimiento con las cuotas consentidas por cada contribuyente y con que vienen figurando en el del año actual.

Paderne abril 18 de 1869.—El A. P., Cayetano Vidal.—P. A. D. C., Fernando Arias y Arias, secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Buenaventura Plá de Huydobro jefe honorario de administracion civil, juez de primera instancia de la ciudad y partido de Santiago etc.

Hace saber que en providencia dictada en juicio de concurso voluntario de acreedores, quita y espera, promovido en este juzgado por D. Ramon Tato, vecino y del comercio de esta ciudad, se ha acordado convocar á junta á sus acreedores, la cual tendrá lugar en la sala de audiencia á las once de la mañana del dia 9 de junio de este año. En su consecuencia, se cita y llama á dichos acreedores para que concurran á la indicada junta con los títulos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Dado en la ciudad de Santiago á 20 de abril de 1869.—Buenaventura Plá de Huydobro.—De órden de S. S., Vicente Quiroga.

D. Menendo Valledor, caballero de la Real y distinguida órden española de Cárlos III y juez de primera instancia de la villa de Fonsagrada y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Orense, jueces de primera instancia y demas autoridades civiles y militares de la misma hago saber: que en este juzgado y por la escribanía del que refrenda, se está instruyendo causa de oficio sobre desórdenes que han ocurrido en la villa de Navia de Suarna en el próximo pasado mes de marzo, en cuya causa he acordado el arresto de las personas, cuyos nombres, vecindad y señas se anotan á continuacion; y como no hubiesen podido ser habidos á pesar de las diligencias que al efecto se practicaron, acordé tambien dirigirme á V. SS. por medio del presente requiriéndoles y exortándoles en nombre de la Nacion, y rogándoles en el mio que se sirvan por cuantos medios les sugiera su celo descubrir su paradero y verificar su detencion, disponiendo en tal caso que sean conducidas á disposicion de este juzgado con la debida seguridad. Haciéndolo así dispensarán justicia é yo me obligo á hacer lo mismo en casos iguales.

Dado en Fonsagrada á 22 de abril de 1869.—Menendo Valledor.—Por mandado de S. S., Manuel Neira.

Individuos que se citan y señas personales de los mismos.

José Yañez (a) Zarabeto, vecino de la villa de Navia de Suarna, estatura completa, edad 27 años, cara redonda, pelo y ojos negros, nariz regular, barba poblada y gasta vigote, color moreno, usa de ordinario chaqueta de paño ratina, pantalon de corte, chaleco de paño fino con botones blancos y sombrero negro bajo con una hebilla blanca, gasta un tapa-bocas de fondo blanco con dibujo de otros colores, calza borceguíes; tiene algo hundida la espalda y abultado el externon.

José Losada Gomez, estatura un metro setecientos milímetros, edad 28 años, cara larga, nariz afilada, pelo castaño oscuro, ojos idem, barba poca, color bueno; viste pantalon de paño azul, chaqueta idem y chaleco tambien de paño, gorra de marinero como soldado licenciado de Marina y un tapa-bocas de diferentes colores, sobresaliendo el encarnado y negro, calza botines de piel de vaca con gomas; es vecino tambien de la villa de Navia de Suarna.

Manuel Gomez, vecino de la misma villa; estatura alta, edad 48 años, cara redonda, color moreno, pelo y ojos negros, nariz abultada, barba poblada; viste pantalon de pana rayada azul, chaqueta de bayeta encarnada y chaleco de paño ordinario, usa faja encarnada y sombrero ancho portugués y calza borceguíes.

Manuel Lopez (a) Gayo, vecino de Grandela, Ayuntamiento de Navia de Suarna: estatura completa, edad 44 años, cara delgada, color bueno: pelo y ojos castaños, nariz regular: viste calzon corto de paño pardo monte, almilla de bayeta negra y chaleco de paño tambien negro, gasta sombrero de paño ordinario y aplomado, y calza zapatos de cuero con botines.

Ramon Mendez, vecino tambien de Grandela, estatura completa, edad unos 35 años, cara larga, color trigueño, pelo y ojos castaños, barba poca; viste calzon corto con medias de lana blanca, chaleco y chaqueta de paño castaño, usa sombrero blanco ordinario y calza zapatos ó borceguíes de cuero.

D. Tomás Bermudez, vecino de Treigis en dicho Ayuntamiento, estatura completa, edad 35 años, sin pelo en la cabeza ni barba por efecto de alopecia que padece; hoyoso de viruelas, color trigueño; viste pantalon y chaleco de corte con algunos cuadros, chaqueta de chinchilla ó ratina, gasta sombrero negro bajo: calza zapatos de cuero y usa algunas veces capa azul.

D. Manuel Navia, vecino tambien de Freigis, estatura completa: edad 36 años, pelo y ojos castaño oscuros, cara redonda, usa vigote, se le nota la falta de la vision del ojo derecho por efecto de un tiro, pues aun en esta parte está sembrada la cara de granos de pólvora perceptibles; viste pantalon y chaleco de corte, con chaqueta de paño ratina, gasta sombrero blanco de copa alta, calza zapatos unas veces y botas en otras, y usa capa azul con broches.

Vicente Balonga de la propia vecindad de Freigis, estatura completa, edad como cosa de 34 años, pelo y ojos castaños, nariz regular, barba poca, cara redonda, color bueno; viste pantalon de paño pardo monte, chaleco y chaqueta de su monte, usa sombrero blanco ordinario y calza zuecos de palo y á veces tambien borceguíes de cuero.

Manuel de Froilan de Mon, vecino igualmente de Freigis, estatura corta, edad 38 años, pelo y ojos castaños, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color trigueño; viste pantalon y chaqueta de pardomonte con chaleco de paño negro, usa sombrero negro ya viejo, y calza zapatos en algunas ocasiones, y en otras zuecos de palo.

Imprenta de D. Francisco Paz.